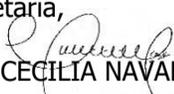


CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO ACCION REAL- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2021 00454 00
DEMANDANTE: MARIA TRINIDAD SANTANA
DEMANDADO: OSCAR HELI PEÑARANDA SANCHEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Tres de agosto de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

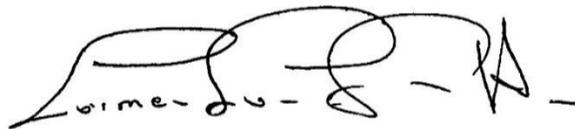
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte demandada, ubicado en la Carrera 16 No 6A-63 de Ocaña e identificado con M. I. No 270-6431. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

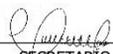
TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

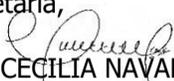
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de agosto 2022.
 SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2020 00456 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: SEBASTIAN GUERRERO ROPERO
WENCESLAO QUINTERO QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Tres de agosto de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de agosto 2022.

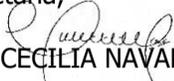

SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO MEDIDAS CAUTELARES
Rad. 544984053002 2019 00497 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA
DEMANDADOS: GILBERTO BURGOS
HECTOR IVAN ZABALA ARBOLEDA
ALICIA EMMA ANGARITA AANGARITA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,

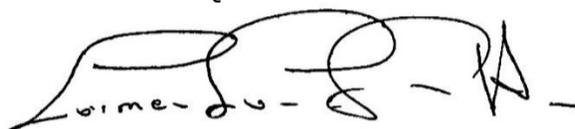

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Tres de agosto de dos mil veintidós.-

Previo a ordenar las medidas cautelares solicitadas requiérase al señor apoderado demandante para que allegue los correos electrónicos de las entidades a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de agosto 2022.


SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2022 00239 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: MONICA FERRER RUEDAS
HORACIO FERRER GUERRERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,

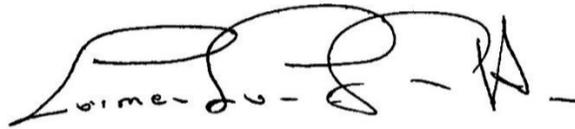

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Tres de agosto de dos mil veintidós.-

Previo a ordenar el emplazamiento solicitado en memorial que antecede, requiérase al señor apoderado demandante para que manifieste si ha agotado todas las actividades necesarias para localizar al señor HORACIO FERRER GUERRERO, a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de agosto 2022.

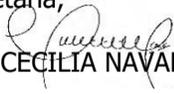

SECRETARIO

EXTRAPROCESO INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE
SOLICITANTE: JHONNY PEÑARANDA VEGA
PERSONA A INTERROGAR: EDWIN HERNANDO TRIGOS QUINTANA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,

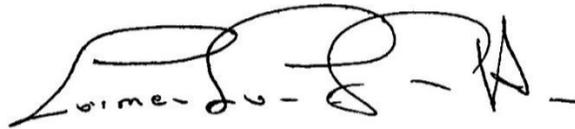

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Tres de agosto de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por el señor EDWIN HERNANDO TRIGOS QUINTANA, para constancia y póngase en conocimiento del señor apoderado del solicitante lo informado por TRIGOS QUINTANA, persona ésta que absolverá el interrogatorio el próximo 1º de Septiembre de 2022 a la 3pm, fecha esta que se le notificará al correo electrónico coinoctda@gmail.com, para que absuelva el interrogatorio y en el mismo haga uso del derecho de defensa ya que en el presente memorial presenta argumentos acerca de la petición que hace el señor PEÑARANDA VEGA, y que debe alegarlas al momento de la diligencia a practicar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126

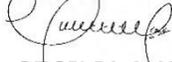
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de agosto 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00309-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JHOUSAN CASTRO REYES
DEMANDADO : YORJAN PALACIO VILLALBA

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de agosto de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por JHOUSAN CASTRO REYES a través de mandatario judicial en contra de YORJAN PALACIO VILLALBA, a efectos de estudiar su admisión.

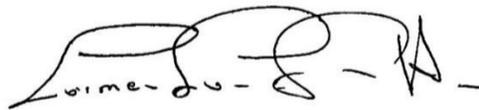
Sería del caso entrar a admitir la misma de no observarse los siguientes defectos: A.- Que la parte demandante si bien indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, no se allega la evidencia correspondiente, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. B.- Igualmente se observa como defecto en la presente demanda que la misma se encuentra desorganizada pues finaliza con la firma del señor apoderado y luego de manera desorganizada, siguen los fundamentos de derecho y otros acápites que no concuerdan con el orden de la presente demanda. C.- Las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, respecto a la fecha de exigibilidad pues el señor apoderado señala como fecha de vencimiento 24 de octubre de 2021 y la letra de cambio indica como fecha de vencimiento 24 de diciembre de 2021. Igualmente observamos que se solicita los intereses de plazo en una fecha que no se encuentra estipulada en la letra de cambio ni tampoco señala hasta que fecha se hicieron exigibles, razón que nos lleva entonces a inadmitir la presente demanda a efectos de que se subsanen dichos defectos dentro del término de ley.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al Apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de agosto 2022.

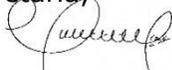


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00341-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : YUSMELY PALLARES TORRES
DEMANDADO : JHONN ALEX GONZALEZ MEZA

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

La Secretaria



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de agosto de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por YUSMELY PALLARES TORRES a través de mandatario judicial en contra de JHONN ALEX GONZALEZ MEZA, a efectos de estudiar su admisión.

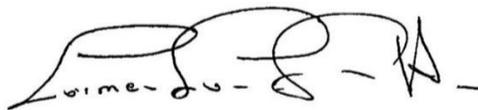
Sería del caso entrar a admitir la misma de no observarse los siguientes defectos: A.- Comoquiera que la parte demandante manifiesta desconocer la dirección del señor JHONN ALEX GONZALEZ MEZA, integrante de la parte demandada, pues pese señalar la norma que ordena el emplazamiento, no se evidencia manifestación que haya agotado todas las actividades necesarias para localizar al señor JHONN ALEX GONZALEZ MEZA a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ, máxime cuando aporta su número de cédula, luego no se accede a su petición por improcedente y en tal sentido se requiere a la señora Abogada para que adelante las gestiones a su cargo y se ubique la dirección exacta de la parte demandada o en su defecto manifestar bajo la gravedad del juramento lo señalado en dicha norma. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciera, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de agosto 2022.

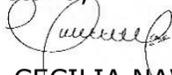


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00340-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JENNIFER SANCHEZ MORA
DEMANDADO : DIOMAR SANCHEZ TRIGOS

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de agosto de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por JENNIFER LORENA SANCHEZ MORA a través de mandatario judicial en contra de DIOMAR SANCHEZ TRIGOS, a efectos de estudiar su admisión.

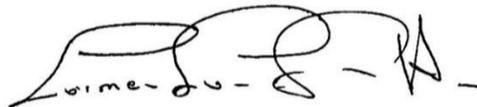
Sería del caso entrar a admitir la misma de no observarse los siguientes defectos: A.- No se cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 2º CGP, toda vez que la parte demandante no se encuentra identificada con su número de cedula en el libelo demandatorio y como puede observarse en la letra de cambio base del recaudo, aparece como JENNIFER SANCHEZ MORA y la señora apoderada la asoma como JENNIFER LORENA SANCHEZ MORA, luego no hay claridad respecto a la identificación de la parte demandante razón que nos lleva entonces a inadmitir la presente demanda a efectos de que se subsanen dichos defectos dentro del término de ley.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

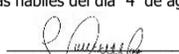
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

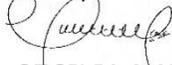
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de agosto 2022.
 SECRETARIO

RADICADO : 2022-00310-00 AUTO INADMISION
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :ALFONSO ANGARITA REYES
DEMANDADO : JONATHAN ALONSO BAYONA MANTILLA Y DEMMIS JULIAN JULIO TRUJILLO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

La Secretaria



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de agosto de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por ALONSO ANGARITA REYES a través de mandatario judicial en contra de JONATHAN ALONSO BAYONA MANTILLA Y DEMMIS JULIAN JULIO TRUJILLO, a efectos de estudiar su admisión.

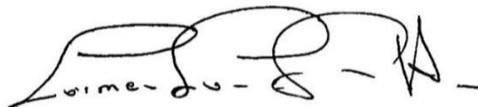
Sería del caso entrar a admitir la misma de no observarse los siguientes defectos: A.- Las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, respecto a la fecha de exigibilidad pues el señor apoderado en las mismas no señala desde cuando se hizo exigible la obligación.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de agosto 2022.

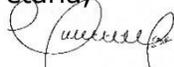


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00338-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : YUL FREDDY ORTIZ
DEMANDADO : RUBIELA LEMUS BUITRAGO

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda correspondió por Reparto. PROVEA.-

La Secretaria



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de agosto de dos mil veintidós.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR YUL FREDDY ORTIZ A TRAVÉS DE MANDATARIA JUDICIAL Y EN CONTRA DE RUBIELA LEMUS BUITRAGO, mayor de edad y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de YUL FREDDY ORTIZ A TRAVÉS DE MANDATARIA JUDICIAL Y EN CONTRA DE RUBIELA LEMUS BUITRAGO, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), representados en la letra de cambio base del recaudo ejecutivo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 12 de agosto de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- LA ABOGADA YENI MARCELA SANTIAGO VERGEL, portadora de la TP. 163085 DEL C. S. DE LA J, es apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene. Igualmente se accede a la autorización solicitada de revisión del expediente por los profesionales del derecho enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

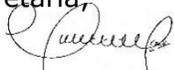
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de agosto 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00338-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : YUL FREDDY ORTIZ
DEMANDADO : RUBIELA LEMUS BUITRAGO

Al Despacho de la señora Juez la presente Medida cautelar.
La Secretaria,

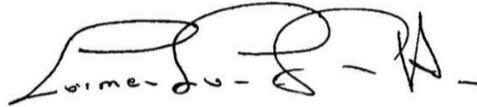

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de agosto de dos mil veintidós.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase a la señora apoderada para que presente la prueba que declara a la señora RUBIELA LEMUS BUITRAGO, como Poseedora del bien objeto de medida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de agosto 2022.


SECRETARIO